INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2019, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario Nº. 2019–548, de YARELIS CABARCAS PÉREZ contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS., informando que por intermedio de apoderado general se notificó (f. 40); que el traslado corrió entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2019 (inhábiles los días 19, 20, 26 y 27 de octubre. El día 18 de octubre de 2019 el edificio Nemqueteba estuvo cerrado con ocasión a daños que se presentaron en la red hidrosanitaria, razón por la cual no corrieron términos); que se presentó contestación oportunamente (fls. 41 a 59), y para reformar demanda venció el 12 de noviembre sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., por intermedio de su representante legal, confirió poder general al doctor Diego Armando Parra Castro, identificado con la C.C. 1.010.170.828 y T.P. 259.203 del C. S., de la J., (fls. 32 a 37), quien se notificó (f. 40), y presentó contestación en término (fls. 41 a 59. Anexos "cd" f. 60).

Revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y en consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la

notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., según lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día LUNES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

TERCERO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N° . 137 de fecha 21/10/2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA

ALBEIRO GIL OSPINA